

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:	VERBAL (No. 2019-00081-00)
ACCIONANTE:	TERESA RAMÍREZ CASALLAS
DEMANDADOS:	MISAEAL CASTAÑEDA SÁNCHEZ Y OTRO

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial del demandado MISAEAL CASTAÑEDA SÁNCHEZ, en el que solicita la adición de la sentencia en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes de su representado, atendiendo la desestimación de las pretensiones formuladas en su contra.

El artículo 287 Código General del Proceso, estatuye que ***"[c]uando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."***

Conforme a la norma en alusión, el juez de instancia está facultado para adicionar la providencia en la que se haya omitido decidir sobre algún punto que debió ser objeto de pronunciamiento.

En el asunto *sub examine*, se omitió disponer el levantamiento de las medidas cautelares pesantes sobre bienes de propiedad del demandado MISAEAL CASTAÑEDA SÁNCHEZ, respecto de quien se desestimaron las pretensiones.

Vale señalar que el artículo 597 del Código General del Proceso, prevé el levantamiento de las medidas cautelares, entre otras circunstancias, "cuando se

absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa".

Por lo anterior, resulta procedente realizar la adición respectiva, con fundamento en lo estatuido en el citado artículo 287 del Código General del Proceso, como en efecto se dispondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

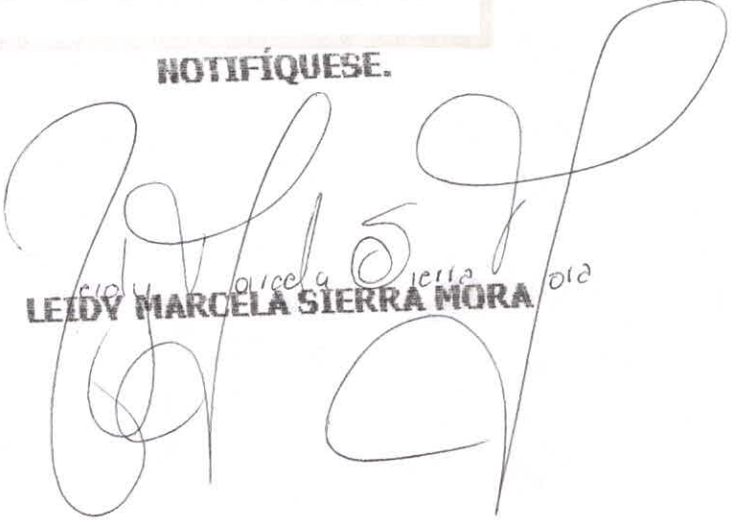
PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida el 30 de abril de 2021 en un numeral del siguiente tenor:

SÉPTIMO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas respecto de bienes de propiedad del demandado MISAEAL CASTAÑEDA SÁNCHEZ. Librense los oficios respectivos.

SEGUNDO: Oportunamente vuelva el expediente al despacho a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

La juez (e),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA

